

CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

En la Ciudad de Neuquén, a los 11 días del mes de febrero de 2026, entre GREEN OIL SERVICES., CUIT 30-70858254-5, con domicilio en calle Avenida Conquistadores del Desierto 2450, de la Ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por Eldy Belissa Maza Cardozo en su carácter de apoderado/a, en adelante **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra el Sr. Bevacqua Francisco Eli, **D.N.I.** 45.734.791, de 20-45734791-0, con domicilio en calle Mendoza 1145 B° Santa Genoveva, de la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, en adelante **EL TRABAJADOR**, acuerdan en celebrar el presente contrato de trabajo a plazo fijo, en los términos establecidos en el Art. 93 de LCT 20.744, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -

PRIMERA: Tareas

El TRABAJADOR será contratado por tiempo determinado, a los fines de realizar tareas propias del puesto de AYUDANTE, conforme a las necesidades operativas de LA EMPRESA. La contratación obedece a la necesidad transitoria de cobertura del personal por VACACIONES, por el plazo de 6 meses, no disponiendo LA EMPRESA en la actualidad del personal suficiente para la realización de tales labores. A todos los efectos legales y convencionales, el TRABAJADOR quedará encuadrado en el CCT N.º 644/12, revistiendo la categoría A "Ingresante", con los derechos y obligaciones que emergen de dicho instrumento y de la legislación laboral vigente.

Las partes señalan que, el presente contrato, se efectúa por tiempo determinado para la cobertura de las tareas extraordinarias indicadas en el párrafo inmediato anterior. La contratación bajo la presente modalidad se origina por necesidades extraordinarias de demanda, situación especial que no puede ser suplida con el personal y la plantilla existente en la empresa, es

decir, con la dotación actual de trabajadores, cumpliendo así los requisitos de la L.C.T. y el CCT 644/12. A todo evento las partes señalan que, con la nómina actual de trabajadores, no pueden ser cumplidas las exigencias extraordinarias de las tareas a realizar, generando así la necesidad del presente contrato a plazo fijo.

SEGUNDA: Plazo.

El término de duración del presente contrato será desde el **11 de febrero de 2026** finalizando el mismo en fecha **11 de Agosto de 2026** inclusive.

El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo de partes, solo en función de necesidades extraordinarias de trabajo. En este acto las partes retiran sus copias, sirviendo el presente de suficiente preaviso de finalización.

TERCERA: Compromiso. Desarrollo de tareas.

En el ejercicio de las funciones a su cargo **EL EMPLEADO** deberá actuar con la mayor dedicación y eficiencia, poniendo toda su capacidad de trabajo y responsabilidad a disposición de la empleadora, comprometiéndose además al buen uso y cuidado de los elementos que se le proporcionen.

CUARTA: Lugar y jornada de trabajo.

EL EMPLEADO realizará las tareas indicadas en la cláusula PRIMERA, como personal del CCT 644/12 y de conformidad con las instrucciones que se le impartan, con una jornada 12hs y diagrama 14x7.

QUINTA: Retribución. Plazo y forma de pago.

EL EMPLEADO percibirá una retribución por las tareas desempeñadas, la cual se abonará del 1 al 5 del mes siguiente al que fuere devengado, mediante transferencia a la cuenta sueldo. Siendo su salario básico de PESOS

Cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta y dos con veintiséis centavos (\$408.282,26).

SEXTA: Evaluación y capacitación.

Expresamente las partes establecen que, durante el periodo de vinculación contractual, se realizarán pruebas de suficiencia y conocimientos laborales, conforme parámetros de rigor en la actividad, todos tendientes a conocer el nivel de aptitud y suficiencia de EL EMPLEADO, y en caso de requerirlo, se realizarán las capacitaciones correspondientes----

SEPTIMA: Examen preocupacional.

El TRABAJADOR se obliga a someterse, con carácter previo al inicio efectivo de sus tareas, a examen preocupacional y/o evaluación de aptitud médica, en virtud de los protocolos de habilitación establecidos por la empresa. El cumplimiento de dichos estudios constituye un requisito indispensable para la habilitación y permanencia del TRABAJADOR en los lugares de trabajo, así como para el desarrollo de las tareas propias del puesto. LA EMPRESA notificará al TRABAJADOR, a través de los canales formales, fecha, hora y lugar de realización de los exámenes requeridos.

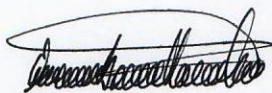
NOVENA. Elementos de trabajo

LA EMPRESA otorga y EL EMPLEADO recibe los elementos de trabajo y de protección de seguridad los que deberán ser utilizados con las precauciones necesarias (solamente para las actividades otorgadas) debiendo ser devueltos al finalizar la relación laboral.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha indicados. Conste

 Francisco
Zevacá

TRABAJADOR



Belissa Maza

Gerente de Recursos Humanos Shared-Services
Virtual GasNet International SAU
(Quinpe SRL, Green Oil Service SA, GEA Energy, OGPS)

